



Acuerdo, de 15 de abril de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 254/2023, de 11 de septiembre de 2023.

Asunto: expediente CT-59/2022 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, Concejal del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, ante esta entidad local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 254/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León), en su condición de miembro de la Corporación municipal. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la falta de acceso a la información pública solicitada por D. XXX, en su condición de Concejal en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León), ante esta Entidad Local.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución se debe facilitar al reclamante el acceso a los dictámenes de las Comisiones Informativas del año 2021”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Puebla de Lillo y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 26 de marzo de 2024, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Puebla de Lillo en la cual se señalaba lo siguiente:

“PRIMERO.- Responder al escrito presentado por el Comisionado de la Transparencia de Castilla y León en esta Corporación el día 20/12/2023 con número de expediente CT- 59/2022.

SEGUNDO.- Con respecto a la información solicitada por el concejal del Ayuntamiento de Puebla de Lillo D. XXX correspondiente con los dictámenes de



las Comisiones Informativas del año 2021, el concejal D. XXX fue concejal del Ayuntamiento de Puebla de Lillo durante el ejercicio 2021, el cual se celebraron cuatro Comisiones Informativas, las cuales el concejal es poseedor de todas las Actas de cada Comisión Informativa celebrada en dicho periodo”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Puebla de Lillo corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el informe emitido por el Secretario, de fecha 25 de marzo de 2024, indica que el reclamante es poseedor de las actas de las 4 comisiones informativas celebradas en el año 2021.

En primer lugar, hay que señalar que la Resolución 254/2023 de la Comisión de Transparencia dispone que se debe facilitar al reclamante el acceso a los dictámenes de las Comisiones Informativas del año 2021.

El artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone lo siguiente:

“A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar”

Por otra parte, el artículo 135 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que:

“3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad”.

Finalmente, el artículo 136 de dicho texto legal establece lo siguiente:



“2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa”.

De los preceptos anteriormente señalados se constata que los dictámenes son documentos con sustantividad propia, diferentes a las actas de las Comisiones Informativas.

Finalmente, indicar que tampoco quedó acreditado a lo largo de la tramitación de la reclamación que dio lugar a la Resolución 254/2023, la entrega de las actas al reclamante que pudieran contener, en su caso, dichos Dictámenes.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar incumplida la Resolución 254/2023, de 11 de septiembre de 2023.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se deberá facilitar al reclamante el acceso a los dictámenes de las Comisiones Informativas del año 2021.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López